



**POSADAS, 29 de Diciembre de 2.023**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 16 /23-DGR**

**VISTO:** La Ley Provincial XXII – N° 35 (anterior Ley 4366), Resoluciones Generales Nros. 017/2012 DGR y 042/2011 DGR y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 140 del Código Fiscal Provincial (Ley XXII N° 35), que en su parte pertinente expresa: “La base imponible y la valuación fiscal de los impuestos establecidos en el capítulo primero, está constituida por el valor económico de los Inmuebles determinada en función de los establecido en la Ley II N° 24 y normas que en consecuencia se dicten por el Organismo Fiscal”;

**QUE**, es necesario establecer la Base Imponible y la Valuación Fiscal para el año fiscal 2024 con relación al Impuesto Inmobiliario;

**QUE**, ha tomado intervención la Dirección de Jurídica y Técnica en el marco de su competencia, habiéndose emitido el correspondiente dictamen jurídico;

**QUE**, la Dirección General de Rentas se encuentra expresamente facultada para disponer medidas en tal sentido conforme a lo establecido en el Artículo 17° del Código Fiscal Provincial (Ley XXII N° 35 Antes Ley 4366);

**POR ELLO:**

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°: ESTABLECER** que la Base Imponible y la Valuación Fiscal para el ejercicio 2024 del Impuesto Inmobiliario será la que surja de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente, el cual podrá ser consultado en la página web de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLECER** que los Inmuebles con Partidas Inmobiliarias existentes que sufran modificaciones en cualquiera de sus conceptos (Valuación: Tierra, Plantación o Edificios) que ameriten una revaluación por parte de la Dirección General de Catastro y las Altas que se incorporen en el año fiscal 2024, su Valuación Fiscal será establecida por el Valor Económico determinado por el referido organismo y demás antecedentes del caso.

**ARTÍCULO 3°: LA PRESENTE** entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE.** Comuníquese. Tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; la Dirección General de Catastro, la Subdirección General, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE.-